

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 417

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

SALA DE DECISIÓN No. 2

REFERENCIA: NULIDAD
DEMANDANTE: PEDRO ENRIQUE OSPINA MUNÉVAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2017-00363-01
ASUNTO: ACEPTA IMPEDIMENTO

MAGISTRADA PONENTE: NILCE BONILLA ESCOBAR

Corresponde a esta Corporación el estudio del impedimento manifestado por el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO en relación con el conocimiento en segunda instancia del proceso de Nulidad tramitado por PEDRO ENRIQUE OSPINA MUNÉVAR en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

I. ANTECEDENTES

El señor PEDRO ENRIQUE OSPINA MUNÉVAR, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad, interpone demanda en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, pretendiendo:

“Que se declare la nulidad del Registro N° 285 del 22 de junio de 2011, folio 322 del Libro de Registro de Propiedad Horizontal, que reposa en la Dirección de inspecciones de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Villavicencio”.

Por reparto, correspondió al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Villavicencio conocer del asunto (fl. 234, C. 1ª Instancia), quien por medio de auto del 22 de marzo de 2018, realizó el estudio de admisibilidad de la demanda bajo el entendido que lo perseguido por el demandante era ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que las pretensiones de nulidad generaban automáticamente el restablecimiento de un derecho. Realizado el estudio, decidió rechazar de plano la demanda, debido a que no fue presentada oportunamente (fls. 236-237, C. 1ª Instancia).

La apoderada de la demandante radicó el 04 de abril de 2008, recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda (fl. 238-242, C. 1ª Instancia), siendo concedido por la

funcionaria judicial por medio de auto del 22 de mayo de 2018 (fl. 244, C. 1ª Instancia), correspondiéndole conocer por reparto al Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA, según acta de reparto visible a folio 2 del cuaderno de 2ª instancia del expediente.

El Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA en memorial calendado el 26 de junio de 2018, manifestó estar inmerso en las causales de impedimento previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 130 del C.P.A.C.A., argumentando tener vínculo en segundo grado de consanguinidad con DIEGO ARDILA OBANDO, quien se desempeña dentro de la planta de personal de la entidad demandada Municipio de Villavicencio, en nivel Asesor.

II. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el numeral 3º del artículo 131 del C.P.A.C.A., esta Sala es competente para resolver de plano la causal de impedimento en la que se considera incurso el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO.

Vale la pena resaltar que los *impedimentos como las recusaciones son mecanismos jurídicos dirigidos a garantizar que las decisiones judiciales se adopten con sujeción a los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que gobiernan la labor judicial*¹, esto, con el fin de otorgar a los usuarios de la administración de justicia la seguridad de que las decisiones proferidas por el operador judicial sean emitidas con objetividad, imparcialidad y justicia.

En ese orden de ideas, el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO manifestó encontrarse impedido de acuerdo a las causales previstas en los numeral 3 y 4 del artículo 130 del CPACA que establecen:

*“ARTÍCULO 130. CAUSALES. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:
(...)*

3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.”

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Providencia del 03 de Febrero de 2011, Radicación Número: 25000-23-25-000-2010-00749-01(2350-10) Actor: Luis González León, Demandado: Fiscalía General de la Nación, Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila

Revisado el expediente, esta Sala observa que efectivamente la entidad demandada es el Municipio de Villavicencio y que atendiendo los argumentos esbozados por el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO y en aplicación del principio de Buena Fe, hay lugar a aceptar el impedimento manifestado, en busca de la guarda de la imparcialidad, independencia y transparencia que deben guardar las actuaciones judiciales, por tener un pariente en el segundo grado de consanguinidad en la condición de servidor público en el nivel asesor dentro de la planta del personal de la entidad demandada.

En consecuencia, se declarará fundado el impedimento formulado por el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO en cuanto a las causales que invoca en su caso personal, razón por la cual, será separado del conocimiento del presente caso y corresponderá el conocimiento del asunto a la Magistrada que sigue en turno, NILCE BONILLA ESCOBAR.

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

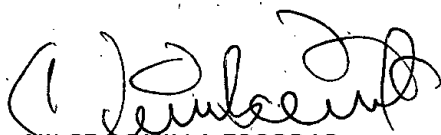
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, conforme a la parte motiva; en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ASUMIR el conocimiento del asunto por la Magistrada Ponente, al ser la que sigue en turno del impedido; por secretaría realizar los actos y formularios de compensación correspondientes, que se deben anexar al expediente.

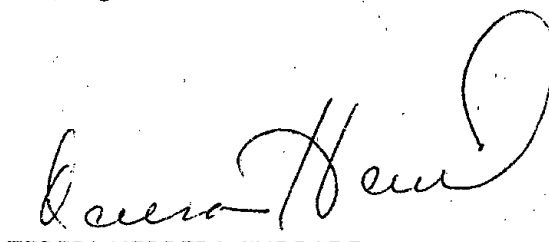
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Discutida y aprobada en Sala de Decisión No. 3 de la fecha, según consta en Acta No. 028.



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada



TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada